

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

123**CARABAÑA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Utilización de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento Carabaña ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la adecuación de la Piscina Municipal, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento de Carabaña o por la entidad por ella autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Carabaña persigue, en la gestión de las piscinas municipales, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

- Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Artículo 3

- El Ayuntamiento de Carabaña es la Entidad encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Decreto 80 /1998, de 14 mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO**DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN****Artículo 5**

La instalación se denomina Piscina Municipal.

Artículo 6

La instalación consta de:

a) Vasos de piscina y su entorno.

- Vaso de recreo de 25x12m

- Vaso de chapoteo: solo menores de 6 años

- Zona de Playa: Tienen consideración de zonas de playa aquellas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitados por vallas jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos.

b) Zona de estancia.

Son aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc...

c) Vestuarios.

Los vestuarios dos módulos para los diferentes sexos, un vestuario para minusválidos, así como almacén y servicios públicos.

d) Botiquín.

Artículo 7

La instalación se encuentra ubicada en Camino Orusco 18, junto al Parque de la Estación.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS FORMAS DE ACCESO****Artículo 8**

1. La piscina municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos, niños.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive.

Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 10 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición del Abono de Temporada o de Diez Baños.

Se configuran los siguientes tipos de bonos:

Abonado Individual: en la modalidad de adultos, niños.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive.

Abonado Familiar: en las modalidades, 2 miembros, 3 miembros, 4 miembros, 5 miembros y 6 más miembros.

Abonado Individual de diez baños, en la modalidad de niño o adulto.

Para todos los tipos de abonos existirán dos precios diferenciados para empadronados y no empadronados en el municipio.

Se considera abonado de la piscina municipal aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento de Carabaña su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la Tasa y/o precio Público establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Podrán acceder al abono familiar, aquellas familias integradas por el matrimonio o monoparentales y los hijos menores de 18 años que convivan en el núcleo familiar.

Artículo 9

1. Para el acceso por el procedimiento a) del artículo anterior deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso por el procedimiento b) del artículo anterior deberán obtenerse los bonos o documentos correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento de Carabaña o en las mismas instalaciones.

3. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del Abono actualizado en el pago de cuotas. Los Abonos de bañistas son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal, en su período de apertura al público.
4. El Ayuntamiento de Carabaña se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

1. La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de Carabaña.
2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.
3. El Ayuntamiento de Carabaña anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 11

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 80 /1998, de 14 mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

Artículo 12

1. La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento de Carabaña, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento de Carabaña no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 14

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Carabaña.
2. El vaso de chapoteo, se utilizarán prioritariamente para la recreación y el aprendizaje de la natación, y en su caso solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.
3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso. Especialmente en los periodos y horarios de los cursos de natación si fuere necesario.

Artículo 15

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 16

En horario de cursos o programas que esta entidad organice, solo podrán estar dentro del recinto, los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos. (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda). Los usuarios de estas actividades deberán estar en las instalación 10 minutos antes como máximo para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases. Una vez que comiencen la clases del turno correspondiente se cerrarán los accesos a la piscina hasta un nuevo turno.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 17

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, (excepto en el espacio reservado para tal uso) así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la playa, tumbonas, sombrillas o accesorios similares. Así como acampar en todo el recinto. Sacar mobiliario de la zona del bar.
- l) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para aquellas personas con disminuciones visuales.
- m) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- n) Esta totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de la zona de bar y zonas verdes.
- o) Todo desperfecto ocasionado a la instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.
- p) La adquisición del ticket de acceso o abono, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación, o delimitación.
- q) Dado que las zonas de césped se establecen como zonas de relax y descanso, no se permitirá la presencia equipos audio que no posean auriculares individuales. Solo está permitida la megafonía o equipo musical de la propia instalación.
- r) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.
- s) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (se permite en el bar o comedor), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohibirá el acceso a al recinto o piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.
- t) Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.
- u) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

Artículo 18

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- d) Se recomienda no tomar el sol en exceso y evitar el baño en periodos de digestión.

Artículo 19

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 20

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.1. Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 17 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

1.2. Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

1.3. Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley. Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 21

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 22

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto. Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Carabaña.

Artículo 23

En la piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA**

Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Carabaña para modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

SEGUNDA

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal se podrá gestionar por cualquiera de las formas establecidas legalmente y se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente, que se elabore para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 80 /1998, de 14 mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Carabaña, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

En Carabaña, a 19 de abril de 2010.—El alcalde, Mariano Arévalo González.

(03/16.718/10)